



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se recepciono mediante correo electrónico de 15-junio-2023 Oficio No. 690 de 16-junio-2023, emitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, informando la apertura de Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no comerciante, de OSCAR OSVALDO DORIA TORRES – CC. 78.715.086, mediante Auto calendarado 29-enero-2020. Provea

YAMIL MENDOZA ARANA

Secretario

Siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA SA -NIT. 860.034.313-7 (CEDIÓ DERECHOS)
SUBROGADO	FONDO NACIONAL DE GARANTÍA S.A. -NIT. 860.402.272-2 (107.287.306)
DEMANDADO	- PROVEEDORA DE BEBIDAS MONTERÍA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN -NIT. 900.394.625-8 -OSCAR OSVALDO DORIA TORRES -CC.78.715.086 (En proceso Liquidación Patrimonial –Art. 563 C.G.P.)
RADICADO	23001310300320180010000
ASUNTO	REMITE PROCESO - PONE A DISPOSICIÓN MEDIDAS – REQUIERE (PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL)
AUTO N°	(#)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el oficio No. 690 del 15-06-2023 y sus anexos, recibido del Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, advierte el Despacho que el aquí ejecutado **OSCAR OSVALDO DORIA TORRES –CC. 78.715.086**, respecto de quien se encontraba suspendido el proceso por estar incurso en “Negociación de Deudas” ante el Centro de Conciliación y Arbitraje “Mínimo Vital”, fue admitido en Proceso de Liquidación Patrimonial ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, mediante proveído calendarado 29-enero-2020, con Radicado 23001400300320200003400, de lo cual este Despacho Judicial no tenía conocimiento hasta tanto se recibió el citado oficio.

Así las cosas y de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 565 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 547 ibídem y, teniendo en cuenta que el proceso ya viene suspendido respecto al ejecutado Oscar Osvaldo Doria Torres, desde la



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

fecha de inicio de la negociación de deudas, se procede a remitir el presente proceso al Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, con destino al Proceso de Liquidación Patrimonial adelantado bajo Radicado 23001400300320200003400,. Así mismo, se ordenará poner a disposición del proceso anteriormente señalado las medidas cautelares decretadas y materializadas dentro del presente proceso ejecutivo, contra el ejecutado OSCAR OSVALDO DORIA TORRES -CC.78.715.086. Ver normas.

“ARTICULO 565. EFECTOS DE LA PROVIDENCIA DE APERTURA. *La declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos:*
(...)

7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial.

Los procesos ejecutivos que se incorporen a la liquidación patrimonial, estarán sujetos a la suerte de esta y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de extemporaneidad. Cuando en el proceso ejecutivo no se hubiesen decidido aún las excepciones de mérito propuestas, estas se considerarán objeciones y serán resueltas como tales.

En los procesos ejecutivos que se sigan en contra de codeudores o cualquier clase de garante se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas.”

ARTÍCULO 547. TERCEROS GARANTES Y CODEUDORES. *Cuando una obligación del deudor esté respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago se seguirán las siguientes reglas:*

1. Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

2. En caso de que al momento de la aceptación no se hubiere iniciado proceso alguno contra los terceros, los acreedores conservan incólumes sus derechos frente a ellos.”

De otra parte, se hace necesario ordenar al apoderado de la parte ejecutante, para que allegue certificado actualizado de Cámara de Comercio de la ejecutada PROVEEDORA DE BEBIDAS MONTERÍA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN -NIT. 900.394.625-8, en razón a que el adosado con la demanda data del 31-10-2018 y del cual se observa que dicha sociedad se encontraba EN LIQUIDACIÓN voluntaria. Esto, toda vez que se hace necesario establecer la actual situación jurídica de dicha sociedad. En tal virtud, se le concederá el término de cinco (5) días.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA, con el fin de que sea incorporado al Proceso de Liquidación Patrimonial adelantado bajo Radicado 23001400300320200003400 contra el señor OSCAR OSVALDO DORIA TORRES –CC. 78.715.086. Por secretaria envíese sin dilaciones el expediente digital con el cumplimiento de protocolos exigidos por el CSJ

SEGUNDO: PONER a disposición del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA, con destino al Proceso de Liquidación Patrimonial adelantado bajo Radicado 23001400300320200003400, las medidas cautelares decretadas y materializadas dentro del presente proceso ejecutivo, contra el ejecutado **OSCAR OSVALDO DORIA TORRES – CC. 78.715.086** y, **en caso de existir depósitos judiciales constituidos** dentro del presente proceso ejecutivo, con dineros retenidos al mencionado ejecutado, realícense las conversiones a que haya lugar.

Por Secretaría, procédase de conformidad oficiando en tal sentido a las entidades donde se hubiese materializado las cautelas decretadas, indicándoles el nombre del juzgado y el radicado del proceso de liquidación a que se refiere el presente numeral.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

En caso de existir depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso ejecutivo, con dineros retenidos al mencionado ejecutado, realícense las conversiones a que haya lugar.

TERCERO: ORDENAR a la PARTE EJECUTANTE, a través de su apoderado judicial, que, dentro **del término de cinco (5) contados** a partir de la notificación del presente proveído, allegue certificado actualizado de Cámara de Comercio de la ejecutada PROVEEDORA DE BEBIDAS MONTERÍA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN -NIT. 900.394.625-8, en atención a lo esbozado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ

MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Av.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5709fba446ea24f56e68d718ab9cbe1f333f13109a6a70371927aab29ae52d60**

Documento generado en 07/09/2023 04:07:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>